

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 09/2014

Recomendación N°	09/2014
Autoridad Responsable	Secretaría de Educación de Gobierno del Estado
Expediente	2VQU-0030/2014
Fecha de emisión	12 de Junio de 2014
HECHOS	
El 18 de febrero de 2014, esta Comisión Estatal recibió queja de Q1, vía telefónica en la que expuso que AR1, profesor encargado del sexto grado de la Escuela Primaria 1, ubicada en la Comunidad 1, del municipio de Axtla de Terrazas, al parecer había cometido actos de abuso sexual en agravio de cuatro niños, alumnos de ese Centro Escolar, por lo que solicitó la intervención de este Organismo Autónomo. El quejoso manifestó que dos semanas antes de esta denuncia, Q2 esperaba a que su hijo V1 regresara a su domicilio después de salir de la escuela, sin embargo el niño tardó más tiempo de lo normal, por lo que fue a buscarlo a la Escuela Primaria 1 y al asomarse por una de las ventanas del salón de clases observó que AR1 estaba besando en la boca y tocando las partes íntimas a V1, por lo que de inmediato ingresó al aula y debido al coraje que sintió, enfrentó al docente, quien negó los hechos y se retiró del lugar. Ante esto, Q1 puso en conocimiento de lo sucedido a AR2, quien se desempeñaba como Directora de la escuela de que se trata, pero ésta le refirió que “dejara las cosas en sus manos” pues ella intentaría resolver el asunto e incluso le comentó que lo más seguro es que se cambiara a AR1 de plantel educativo, pero que no diera aviso a las autoridades. Se realizó una junta con miembros de la Comunidad 1 y representantes educativos en los que únicamente se determinó el cambio de adscripción de AR1. Por estos hechos, Q2 presentó denuncia ante el Agente del Ministerio Público Investigador con sede en Axtla de Terrazas, S.L.P., donde se radicó la Averiguación Previa 1, en la que constan las comparecencias de V2, V3 y V4, menores de edad y alumnos de la Escuela Primaria 1, quienes fueron debidamente asistidos por sus padres. De igual forma, las autoridades comunales realizaron una asamblea en la que acordaron cerrar la Escuela, en tanto las autoridades educativas llevaban a cabo acciones para proteger la integridad de los alumnos del plantel educativo. Dentro de la Averiguación Previa 1, consta lo manifestado por cada una de las víctimas, advirtiéndose la coincidencia en señalar a AR1 como su agresor, pues V1, V3 y V4 mencionaron que desde el ciclo escolar 2012-2013, cuando estudiaban quinto grado, el citado profesor comenzaba a abrazarlos y besarlos en la mejilla, pidiéndoles que hicieran lo mismo con él. Por su parte V2, señaló que AR1 fue su profesor en segundo grado, pero que en ese entonces también lo abrazaba y le daba besos en la boca. Que al inicio del ciclo escolar 2013-2014, AR1 continuó realizando actos de abuso sexual en agravio de V1, V3 y V4, ya que los besaba en la boca y les tocaba sus partes íntimas, lo que en ocasiones era por debajo de la ropa, situación que molestaba a los alumnos, y que al pedirle que dejara de hacerlo, el profesor los amenazaba con acusarlos con sus respectivos padres para que los golpearan por “ser niños mentirosos”. Los cuatro niños coinciden en mencionar que estas acciones las realizaba AR1 dentro del salón de clases, el cual tenía cortinas oscuras en las ventanas, que el escritorio del profesor estaba pegado a la pared y tenía un mantel largo, y cuando los llamaba para revisarles la tarea, los acercaba a él y aprovechaba que los demás alumnos no veían por debajo del escritorio para meter su mano por la ropa de los niños y acariciarlos. En otras ocasiones, AR1 enviaba a alguna de las víctimas a la Dirección de la escuela, debido a que el entonces Director se encontraba ausente, y ahí también los besaba, los abrazaba y los acariciaba.	

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 09/2014

Derechos Vulnerados	✓ A la integridad y seguridad personal. ✓ A la igualdad y al trato digno.
OBSERVACIONES	
De acuerdo con la queja que presentó Q2, el 6 de febrero del año en curso acudió a las instalaciones de la Escuela Primaria 1, ubicada en la Comunidad 1, del municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, debido a que ya había pasado el horario de salida de clases y V1 no había llegado a su domicilio, por lo que se trasladó al centro escolar, y al llegar se acercó al salón de sexto grado, momento en el que se percató que AR1 estaba besando en la boca a su hijo, además de estarle acariciando sus partes íntimas, por lo que de inmediato entró al salón y enfrentó al profesor para reclamarle su proceder, quien negó la acusación que el quejoso le hizo. Que ante esa situación, el quejoso decidió hacer de conocimiento de lo sucedido a los habitantes de la Comunidad 1, toda vez que la mayoría de ellos tienen inscritos a sus hijos en dicho plantel educativo, fue entonces que surgieron más argumentos en contra de AR1, como las denuncias que hicieron V2, V3 y V4, quienes coincidieron en señalar que el docente abusó de ellos desde el ciclo escolar anterior, es decir desde el 2012, año en que AR1 tuvo a su cargo a los alumnos de quinto grado. Que por estos hechos se inició la Averiguación Previa 1, en la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador con sede en el municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí. En la declaración sobre los hechos, V1, menor de edad, señaló que desde el ciclo escolar anterior AR1 fue su maestro, y que a partir de entonces le tocaba sus manos y se las colocaba sobre su cuerpo, asimismo que le daba abrazos y le insistía en que no le dijera a sus padres de lo contrario él se encargaría de que lo castigarán. Cuando empezó a cursar el sexto grado, AR1 comenzó a besarlo en las mejillas y después en la boca, y comenzó a tocarle sus partes íntimas. Preciso que esto lo hacía en horas de clase aprovechando los momentos que lo llamaba para revisar los trabajos que encargaba, y fue hasta el 6 de febrero del año actual, que su padre observo lo que AR1 le hacía. Asimismo se agregó lo manifestado por V2, quien comentó que actualmente es alumno del cuarto grado en la Escuela Primaria 1, pero que AR1 fue su profesor cuando cursaba segundo grado, y durante ese ciclo escolar el docente lo besó en diversas ocasiones en la boca e intentaba tocarle sus partes íntimas, situación que le incomodaba por lo que algunas veces intentó salirse de la escuela, pero el profesor lo castigaba poniéndole más trabajo, además de amenazarlo para que no dijera nada de lo que le hacía, de igual forma el menor comentó que esto lo hacía cuando se encontraban solos en el salón de clases o bien cuando estaban en la Dirección de la escuela, aprovechando la ausencia del anterior Director. Por lo que toca a la declaración rendida por V3, éste también comentó que desde que cursaba el quinto grado, AR1 lo abrazaba a la fuerza y hacía que el niño le hiciera lo mismo, porque si no lo hacía se enojaba. Que cuando pasó a sexto grado, AR1 continuó siendo su profesor y comenzó a besarlo en la boca y a tocarle su miembro viril, intimidándolo para que no le dijera a sus padres, ya que cuando V3 no quería abrazarlo, éste lo castigaba y lo dejaba de pie en el salón hasta la hora de la salida. De igual forma refirió que AR1 hacía todo esto dentro del salón de clases, pues aprovechaba que el escritorio estaba pegado a la pared y que tenía un mantel largo lo cual impedía la visibilidad de los demás alumnos a la parte inferior del escritorio. V4 mencionó que AR1 fue su maestro desde quinto grado, que a él no lo besó, sin embargo en dos ocasiones le tocó sus partes íntimas y que esto lo realizó durante el horario de clases, ya que al momento de llamar a los alumnos para revisar los trabajos, ponía al menor entre el escritorio y sus piernas, ya que como mencionó V3, los demás compañeros de clase no veían lo que AR1 hacía debajo del escritorio, por lo que el docente aprovechó para acariciar al menor. Incluso también amenazó a la víctima con acusarlo con sus padres para que ellos lo	

castigaran.

De acuerdo a lo señalado por los cuatro niños, se encuentra concordancia entre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que permiten observar la manera en que sucedieron los hechos, aunado a las valoraciones psicológicas que personal de este Organismo Estatal realizó a las víctimas, resaltando que todos presentan una afectación grave en su esfera emocional, derivada del abuso sexual que sufrieron por parte de AR1, por lo que se les recomendó llevar a cabo una terapia psicológica, mínimo de un año para estructurar sus esferas psico-sexual, social y familiar.

También debe decirse que los cuatro alumnos refirieron que dichos actos ejecutados por el docente los realizaba durante clases o en la Dirección aprovechando que el Director no se encontraba, lo cual encuentra lógica en cuanto a que este tipo de ilícitos se realizan con la ausencia de testigos, para en un dado caso contradecir lo que manifiesten las víctimas. No obstante, lo anterior permite establecer el nexo causal que existe entre las agresiones físicas, psicológicas y sexuales de las que fueron víctimas V1, V2, V3 y V4 por parte de AR1 y el daño psicológico que presentaron como consecuencia directa de los hechos narrados.

Aunado a lo anterior, de la evidencia que se recabó y se integró en la Averiguación Previa 1, de la que se desprendieron datos que resultaron suficientes para la acreditación del delito de abuso sexual calificado, ya que AR1 realizó actos eróticos sobre las víctimas, consistentes en tocarlos lascivamente en sus cuerpos y besarlos en la boca, incitando el libido de los menores, quienes por razón de edad, no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho que sobre ellos ejecutan. Por tal motivo el Representante Social ejerció acción penal en contra de AR1, consignando la indagatoria al Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en el municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, en donde se integra actualmente la Averiguación Judicial 1.

Quedó en evidencia que los niños fueron agredidos sexualmente por parte de un servidor público adscrito a la Secretaría de Educación, dentro de los horarios en que se proporcionan los servicios educativos, y en las instalaciones destinadas para su cuidado, lo cual es violatorio a la integridad personal, libertad sexual, educación, sano desarrollo y trato digno de V1, V2, V3 y V4.

Para este Organismo Estatal, los hechos anteriormente referidos alteraron el proceso social y educativo de V1, V2, V3 y V4 por lo que de no repararse, este daño impedirá a los menores contar con un sentido de pertenencia sólido a la sociedad en la que vivirán, además de que les impondrá una visión del mundo en que la fuerza de algunos individuos y su posición de poder les autoriza a violentarlos sexualmente. Asimismo, les podrá dejar un efecto permanente el hecho de que fueron utilizados como un medio de satisfacción por parte de AR1, quien en lugar de respetar el valor intrínseco de la dignidad de los niños, los convirtió en instrumento y objeto de la manipulación, lo que puso a las víctimas en una relación asimétrica de poder con su profesor. Esto es, los cuatro alumnos fueron violentados no solo en su integridad física, sino también en su dignidad al ser utilizados por AR1 para su satisfacción personal.

También debe considerarse la inspección realizada el 27 de febrero de 2014, de la que se advierte que el inmueble en el que se encuentra instalada la Escuela Primaria 1, se encuentra el salón donde impartía clases AR1, el cual tenía instaladas cortinas oscuras en las ventanas, lo cual corrobora lo manifestado por Q2 al referir que el día que observó al docente mientras besaba a su hijo, lo hizo por un espacio entre la cortina y el marco de la ventana del salón.

Con la conductas realizadas por AR1, se vulneraron en agravio de las víctimas sus derechos humanos a un trato digno, al desarrollo, a la integridad y seguridad personal, a la libertad sexual, así como el interés superior del niño, contemplados en los artículos 1 párrafos tercero y quinto; 3, párrafos primero y segundo, fracción II, inciso

c); 4, párrafos octavo, noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con su proceder, AR1 también se apartó de lo dispuesto en los artículos 5.1, 11.1 y 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 3.2, 3, 19, 27.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 26.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Principios 2, 4 y 7 de la Declaración de los Derechos del Niño.

Por lo que respecta a la legislación local, dejaron de observarse los artículos 10 y 16 de la Ley sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que en términos generales dicen que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren, que las instituciones educativas, deberán implementar medidas para evitar cualquier forma de maltrato, tanto físico como verbal, daño, perjuicio, abuso o explotación, en contra de niñas, niños y adolescentes, durante el horario de sus actividades escolares.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que repare el daño ocasionado, que se traduzca en una compensación justa, que incluya tratamiento psicológico que en su caso requieran V1, V2, V3 y V4.

SEGUNDA. Colabore ampliamente en la investigación que inicie el Órgano de Control Interno sobre el presente caso, por tratarse de un servidor público de esa Secretaría a su cargo, cuya conducta motivó el presente pronunciamiento.

TERCERA. Colabore ampliamente en la integración de la Averiguación Judicial 1, la cual se integra en el Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en Tamazunchale, San Luis Potosí.

CUARTA. Gire sus apreciables instrucciones a efecto de que se impartan cursos de capacitación dirigidos a la plantilla docente y administrativa de la Zona Escolar No. 78 de esa Secretaría de Educación, referentes al derecho de los niños a una vida libre de violencia, prevención del abuso sexual infantil, derecho al trato digno, derechos de los pueblos indígenas, así como a la seguridad escolar.